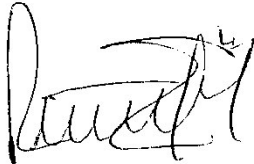


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -077-021
PERSONAS NOTIFICAR	A	EVELIO GIRON MOLINA con CC. No. 6.031.165 Y OTROS.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		21 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 27 de Diciembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de Diciembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 21 de diciembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 025** de 23 de noviembre de 2022 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-077-021**, adelantado ante la **Administración Municipal de Cunday - Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 025 de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-077-021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Cunday -Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 025 del 21 de abril de 2021 trasladado a la Dirección Técnica De Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **No. CDT-RM-2021-00000684 del 15 de febrero de 2021**, en el cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoría realizada a la Administración Municipal de Cunday -Tolima**, según el cual expone:

"En la revisión legal y documental de la Carpeta del Contrato No. 067 de fecha 13 de julio de 2019 celebrado con el Contratista CONSORCIO CDI CUNDAY, NIT. 901301732-3, pactado por valor de \$614.381.900, con la finalidad de construir el Centro de Desarrollo infantil CDI del Municipio de Cunday Tolima, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del Acta de inicio, contó con una Adición de \$73.482.750, para un valor total de \$687.864.650

En el Acta de Reunión, visita de seguimiento CONPES, realizada por el ICBF, durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019, que tienen la facultad de hacer el acompañamiento técnico requerido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, en el marco de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas, en el seguimiento, control y monitoreo en la ejecución de los recursos del SGP- CONPES, por parte de la Entidades Territoriales, encontró las siguientes inconsistencias en la Construcción del CDI:

No se identificó la proyección de construcción de cerramiento perimetral y recomienda la gestión para su instalación con el fin de suministrar seguridad al inmueble.

No se encontró la instalación de barandas en la circulación entre el módulo 1 y 2. Se recomienda su instalación para evitar caídas, debido a que el terreno cuenta con pendiente.

Los tomacorrientes en las instalaciones están proyectadas a una altura menor de 1.50 m.

El Acero de refuerzo en las vigas del área de los sanitarios infantiles, no tienen recubrimiento mínimo.

Se indicó que, a pesar de contar con área para el sistema hidroneumático, el suministro de agua potable es realizado por los dos (2) tanques con capacidad de 500 LTS, cada uno.

Por último, el ICBF, recomienda el Grupo de infraestructura inmobiliaria, que para la construcción del CDI, el Área del Lote debe ser 1.005 m² y el Área Construida arroja un total de 615.52 m², faltando por construir 389.48 m²

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

Obran dentro de presente proceso las pruebas y actuaciones procesales que se relacionan a continuación:

1. PRUEBAS:

- Auto asignación No. 094 del 21 de junio de 2021 (Fol 1)
- Memorando No. CDT-RM-2021-00002768, del 19 de mayo de 2021. (Folio 2)
- Memorando No. CDT-RM-2021-00000660, del 12 de febrero de 2021. (Folio 3)
- Memorando No. CDT-RM-2021-00000684, del 15 de febrero de 2021. (Folio 4)
- Hallazgo Fiscal 025 del 11 de febrero de 2021. (Folios 5 al 10)
- CD con; el Acta de Aprobación de Pólizas, CC Arley Beltrán Díaz, Construcción del Centro de Desarrollo Infantil en el municipio de Cunday, Contrato No. 067 de 2019 (Folio 11)
- Acta de visita practicada a la administración municipal de Cunday – Tolima, los días 7, 8, 8 y 10 de junio de 2022, dentro de la indagación preliminar No. 004 de julio 12 de 2021 radicado 112-077-021 (Folios 31 a 33).
- Póliza de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia No. 480-83-994000000079. (Folios 34 a 47)
- Póliza de la compañía Previsora Seguros No. 1001196 (Folios 48 y 51)
- Formato Informe de Comisión o Desplazamiento del Bienestar Familiar. (Folios 51 al 69)
- Estudio de Suelos del Centro de Desarrollo Infantil de Cunday -Tolima (Folios 70 a 106)
- Acta de Comité entre la Secretaría de Desarrollo Económico y el Consorcio CDI CUNDAY. (Folios 107 a 128)
- Constancias de toma de posesión y nombramientos del alcalde, Secretario de Desarrollo Económico, planeación e Infraestructura y Secretario de Hacienda y Tesorero, expedidos por la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Cunday - Tolima. (Folios 132 a 134)
- Solicitud Archivo del proceso por parte del Representante Legal del Consorcio CDI CUNDAY (Folios 190 a 192)

2. ACTUACIONES PROCESALES:

1. Auto de apertura de Indagación Preliminar folios 12 -13

2. Auto prorroga Indagación Preliminar folios 19 – 20
3. Auto de cierre de la Indagación Preliminar folio 135 - 136
4. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 034 folios 137 – 141
5. Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 025 folios 193-195

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 025 del veintitrés (23) de noviembre de 2022, debido a que inicialmente en el auto de apertura No. 034 del 11 de julio de 2022, se determinó que el daño ascendía a la suma de \$423.750, y no de \$73.482.750 como se describía en el hallazgo 025 de 2021, y una vez es realizado el pago de dicho daño (visto a folio 191) se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **EVELIO GIRÓN MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165 en su condición de Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019; **MARÍA VANNESA SOTO LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2016 al 31/12/2019, **ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93. 399.102, integrante del **CONSORCIO CDI CUNDAY** en un porcentaje del 90% y el señor **WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.537, integrante del anterior consorcio en un porcentaje del 10%.

Debido al monto del daño, este es inferior al deducible fijado en la póliza y bajo este entendido la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide abstenerse de vincular como tercero civilmente responsable a las aseguradora de este contrato.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-077-021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 025 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el once (11) de julio de 2022 el Auto No. 034 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-077-021 (Folios 137-141), vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165 en su condición de Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019; MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido



entre el 16/01/2016 al 31/12/2019; ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.399.102, integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY en un porcentaje del 90% y el señor WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.537, integrante del anterior consorcio en un porcentaje del 10%.

Al mencionado Auto de apertura de Responsabilidad Fiscal se realizaron las respectivas citaciones para notificación personal a las siguientes personas:

- 1. WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA, oficio No. CDT-RS-2022-00003843, del 14 de julio de 2022 Folio 145.
- 2. ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, oficio No. CDT-RS-2022-00003844, del 14 de julio de 2022 Folio 148.
- 3. MARÍA VANNESA SOTO LADINO, oficio No. CDT-RS-2022-00003845, del 14 de julio de 2022 Folio 152.
- 4. EVELIO GIRÓN MOLINA, oficio No. CDT-RS-2022-00003846, del 14 de julio de 2022 Folio 155.

Al no haber sido posible la notificación personal a las personas mencionas, se procedió a notificar por Aviso el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 034 del 11 de julio de 2022, de la siguiente manera:

- | | | |
|-----------------------------------|--------------|-----------|
| 1. WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA | 27 Jul. 2022 | Folio 158 |
| 2. ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ | 27 Jul. 2022 | Folio 166 |
| 3. MARÍA VANNESA SOTO LADINO | 27 Jul. 2022 | Folio 174 |
| 4. EVELIO GIRÓN MOLINA | 27 Jul. 2022 | Folio 182 |

Por último, se surtió notificación por aviso en cartera y página web (folio 184) del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 034 del 11 de julio de 2022, a las siguientes personas:

- 1. WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA
- 2. ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ
- 3. MARÍA VANNESA SOTO LADINO
- 4. EVELIO GIRÓN MOLINA

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 025 DEL VEINTITRÉS (23) de NOVIEMBRE de 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-077-021, en el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165 en su condición de Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019; MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2016 al 31/12/2019; ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.399.102, integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY en un porcentaje del 90% y el señor WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.537, integrante del anterior consorcio en un porcentaje del 10%.

Debido al monto del daño inferior al deducible fijado en la póliza, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide abstenerse de vincular como tercero civilmente responsable a la aseguradora de este contrato.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó cuando se encontró una adición al contrato de obra No. 067 del 13 de julio de 2109, causando un presunto daño al patrimonio público del Municipio de Cunday – Tolima, que conforme a las operaciones aritméticas entre el valor inicial del Hallazgo 025 de 2021 y el auto de Apertura 034 de 2022, arrojó un valor ajustado de **CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$423.750) MCTE**, como se evidencia en el acta de visita practicada a la administración municipal de Cunday – Tolima visto a folios 31 a 33 del expediente.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 025 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-077-018, se fundamenta en los siguientes argumentos:

"(...)Teniendo en cuenta lo anterior, se observa al folio 191, en forma clara y legible el recibo de pago proferido por el Banco Agrario de Colombia con NIT. 800037800-8, Oficina 9889 Punto de Pago Ibagué, del 13/07/2022, por valor de \$423.750, que da cuenta que el medio de pago fue en efectivo y corresponde al convenio 14551 Municipio Cunday – Pago Bancos.

Una vez analizado el recibo de caja que aporta el señor Alejandro Méndez Ramírez, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de la Administración Municipal de Cunday Tolima fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma que se estimaba como el daño, en consecuencia la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera coherente proferir el auto de cesación de la acción fiscal por resarcimiento del perjuicio y en consecuencia el archivo del proceso, relevando de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales vinculados en este proceso, mediante el auto de apertura 034 del 11 de julio de 2022.

En este sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto 034 de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, ha sido resarcido en su totalidad, por lo que esta Dirección decidirá de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resulta procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado a la Administración Municipal de Cunday Tolima (...)"

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal respecto a las personas vinculadas: EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165 en su condición de Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019; MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2016 al 31/12/2019; ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.399.102, integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY en un porcentaje del 90% y el señor WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.537, integrante del anterior consorcio en un porcentaje del 10%, toda vez que obra el material probatorio a folios 190 a 192 del expediente, que comprueba el resarcimiento del daño por valor de **CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$423.750) MCTE** y dicho valor fue endilgado a los sujetos procesales anteriormente relacionados, razón por la cual se decidirá confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-077-021.



En lo que tiene que ver con la vinculación de la compañía de seguros, debido al monto del daño, inferior al deducible fijado en la póliza, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decide abstenerse de vincular como tercero civilmente responsable a la aseguradora de este contrato.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 025 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2022, son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño (folios 190 a 192 del expediente).

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-077-021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 025 del día veintitrés (23) de noviembre de 2022, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday – Tolima con NIT. 800.100.052-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165 en su condición de Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2019; MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16/01/2016 al 31/12/2019; ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.399.102, integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY en un porcentaje del 90% y el señor WILLER ANDRES RODRIGUEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.537, integrante del anterior consorcio en un porcentaje del 10%.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

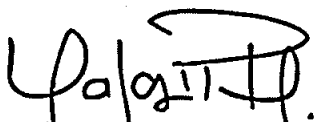
ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación; EVELIO GIRÓN MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.031.165 en su condición de Alcalde del Municipio de Cunday – Tolima; MARÍA VANNESA SOTO LADINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.523.182, en su condición de Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cunday – Tolima; ALEJANDRO MÉNDEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93. 399.102 y el señor WILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.449.537, integrante del CONSORCIO CDI CUNDAY.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
Contralora Auxiliar

MEMORANDO

CDT - 110



CDT-RM-2022-00005153

Ibague, 26 de diciembre de 2022

PARA: Doctora Andrea Marcela Molina Aramendiz , Secretaria General

DE: Contralora Auxiliar

ASUNTO: Solicitud De Notificación Por Estado El Auto que Resuelve Grado De Consulta
(Rad. 112-077-2021).

De la manera más atenta, el Despacho de la Contraloría Auxiliar se permite remitir el expediente de responsabilidad fiscal bajo Radicado No. 112-077-2021 para los fines pertinentes como se relaciona a continuación:

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA, RADICADO No. 112-077-2021, con AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA del veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero (3) del mismo. Se hace entrega del proceso en un (1) legajo con docientos (205) folios y un (1) cd a folio 11 del expediente.

Atentamente,



Maria Jose Perez Hoyos

Transcriptor: Maria Jose Perez Hoyos